ADICIONAL No 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 222 DE 2023, PRORROGA No. 1 Y PRORROGA No. 2

09-08-2024

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA
NIT.	891.801.268-7
REPRESENTANTE LEGAL	VICTOR ALFONSO GAMBOA CHAPARRO
CEDULA DE CIUDADANÍA	C.C 7.128.602 DE VILLA DE LEYVA
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONTRATO DE INTERVENTORIA
CONTRATISTA	SEGUNDO RAIMUNDO MEDINA AUZAQUE
IDENTIFICACION	CEDULA DE CIUDADANIA No. 6.760.986 EXPEDIDA EN TUNJA
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS A TRAVÉS DEL USO DE PARCHEO EN PIEDRA LABOR Y BOLA EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA BOYACÁ.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($28.000. 000.oo)
VALOR ADICIONAL No. 1	CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($14.000.000,00)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($42.000.000,00)
ACTA DE INICIO	30 DE SEPTIEMBRE DEL 2023
PLAZO INICIAL	TRES (3) MESES contados a partir del acta de inicio. En todo caso este término estará supeditado al término de ejecución del contrato de obra sobre el que se ejerce la interventoría
PRORROGA N° 1	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO, UNA VEZ FINALIZADO EL PLAZO INICIAL DEL CONTRATO
PRORROGA N° 2	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO, UNA VEZ FINALIZADO EL PLAZO INICIAL Y LA PRÓRROGA N° 1
PLAZO TOTAL	SEIS (06) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
SUSPENSIÓN N° 1	29 DE DICIEMBRE DEL 2023
REINICIO N° 1	05 DE JUNIO DE 2024
FECHA DE TERMINACION SEGÚN CONTRATO INICIAL	29 DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA DE TERMINACION SEGÚN PRORROGA No.1	19 DE JULIO DEL 2024
FECHA DE TERMINACION SEGÚN PRORROGA No.2	4 DE SEPTIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

Que el Municipio de Villa de Leyva suscribió el CONTRATO DE OBRA N° 224 DE 2023 con el CONSORCIO VIAL MILÁN, con Nit 901.745.533-1, representada legalmente por el Ingeniero WEYMAR FERNANDO SANDOVAL PALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.794.478 De Bogotá, contratado bajo la modalidad de LICITACIÓN

PÚBLICA, cuyo objeto es la "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS A TRAVÉS DEL USO DE PARCHEO EN PIEDRA LABOR Y BOLA EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA BOYACÁ".

Que, a su vez, el Municipio de Villa de Leyva suscribió el CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 222 DE 2023 con el Ingeniero SEGUNDO RAIMUNDO MEDINA AUZAQUE, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.760.986 De Tunja, contratado bajo la modalidad de Mínima Cuantía, cuyo objeto es la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS A TRAVÉS DEL USO DE PARCHEO EN PIEDRA LABOR Y BOLA EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA BOYACÁ".

Que el plazo y vigencia del contrato se pactó en tres (03) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, igualmente la suscripción del acta de inicio se realizó el día treinta (30) de septiembre de 2023.

Que el valor del contrato se pactó en un valor de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000,00) M/CTE.

Que a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2023 se suscribió ACTA DE SUSPENSIÓN N°1, debidamente sustentada, de acuerdo con lo indicado previamente en el presente documento.

Que a los cinco (05) días del mes de junio de 2024, se suscribió ACTA DE REINICIO N°1, contemplando que las causas que dieron lugar a la suspensión del contrato han sido superadas.

Que a los cinco (05) días del mes de junio de 2024, se suscribió PRÓRROGA N°1 al contrato de Interventoría N° 222 de 2023,

Teniendo en cuenta que actualmente la interventoría ha cumplido con las actividades programadas y demás actividades relacionadas en el contrato 222-2023 el cual tiene por objeto "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS A TRAVÉS DEL USO DE PARCHEO EN PIEDRA LABOR Y BOLA EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA BOYACÁ" y que en razón a que actualmente se celebró PRÓRROGA NO. 2 activa del contrato de obra sobre el cual se ejerce la interventoría, contrato 224-2023 el cual tiene por objeto MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS A TRAVÉS DEL USO DE PARCHEO EN PIEDRA LABOR Y BOLA EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA BOYACÁ la administración preocupada por cumplir con todas las directrices y leyes de contratación estatal ha determinado que es necesario que se extienda la interventoría hasta el plazo del contrato de obra (contrato 224-2023).

1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Que, con fecha 04 de julio del presente año, el contratista del contrato de Obra N° 224 de 2023 manifiesta diferentes dificultades generadas durante la ejecución del contrato, lo cual ha causado retraso en la programación planteada inicialmente y en la suscripción de la PRÓRROGA N° 1.

Que, con fecha 18 de julio de los presentes la interventoría del respectivo contrato de obra da viabilidad y solicita la suscripción de la PRÓRROGA N° 2, atendiendo las siguientes circunstancias:

Que el Municipio de Villa de Leyva al ser un Municipio Turístico recibe gran afluencia de turistas en los puentes festivos y periodo de vacaciones, y para el caso en específico para las festividades de San Pedro y cercanas a estas, las festividades de la Virgen del Carmen, lo cual hace que el periodo de tiempo entre el 22 de junio de 2024 y el 22 de julio de 2024, tenga unos tiempos de ejecución interrumpidos, afectando los rendimientos programados y aunado a esto se han aprobado actividades adicionales necesarias para la correcta ejecución el objeto del contrato, que conllevó a modificación de diseños y cambios de especificaciones de materiales, lo que genera que el contratista deba ajustar sus proveedores y suministros.

Que la administración municipal de Villa de Leyva otorgó **PRORROGA** N° 02 al CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 222 DE 2023 cuyo objeto es INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL

CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS A TRAVÉS DEL USO DE PARCHEO EN PIEDRA LABOR Y BOLA EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA BOYACÁ, el cual tiene un plazo inicial de ejecución de tres (03) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio y un plazo total de seis (06) meses de acuerdo a las prórrogas N° 1 y N° 2, teniendo en cuenta la solicitud allegada por el contratista.

Que se justifica ante la administración municipal de Villa de Leyva la suscripción de **ADICIONAL N° 1 al CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 222 DE 2023 PRORROGA No. 1 Y PRORROGA No. 2** cuyo objeto es **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS A TRAVÉS DEL USO DE PARCHEO EN PIEDRA LABOR Y BOLA EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA BOYACÁ**", por las siguientes razones:

Que el Municipio de Villa de Leyva suscribió prórroga N° 2 al CONTRATO DE OBRA N° 224 DE 2023 con el contratista CONSORCIO VIAL MILÁN, con Nit 901.745.533-1, representada legalmente por el Ingeniero WEYMAR FERNANDO SANDOVAL PALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.794.478 De Bogotá, contratado bajo la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, cuyo objeto es la "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS A TRAVÉS DEL USO DE PARCHEO EN PIEDRA LABOR Y BOLA EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA BOYACÁ"" por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, para un plazo total de seis (06) meses contados a partir de la Suscripción del acta de Inicio de acuerdo a las prórrogas N° 1 y N° 2, tiempo aprobado por la interventoría por considerarse necesario para la correcta ejecución de las obras.

Que teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de la Interventoría se encuentra ligada al tiempo de ejecución de Obra, se hizo necesario igualmente realizar prórroga N° 2 al Contrato de Interventoría N° 222 de 2023, con el fin de garantizar el correcto seguimiento durante la ejecución del Contrato de Obra 224 de 2023, mencionado con anterioridad.

Que, igualmente con el fin de garantizar el equilibrio económico del contrato y el desarrollo de actividades de Interventoría, así como la permanencia del equipo profesional requerido para el cumplimiento del objeto contractual, se hace necesario realizar adicional en Valor al Contrato de interventoría N° 222 de 2023, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS A TRAVÉS DEL USO DE PARCHEO EN PIEDRA LABOR Y BOLA EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA BOYACÁ"

Que de acuerdo al estudio jurídico realizado al CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 222 DE 2023, se establece que:

Que, el Artículo 40° de la ley 80 de 1993, señala lo siguiente:

***"Artículo 40°**: "**Del Contenido del Contrato Estatal**. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, corresponden a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
Los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".
***Parágrafo. -** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato".*
Lo anterior, sin perjuicio de lo prescrito por la Ley 1474 de 2011, que en su artículo 85, en relación con los contratos de interventoría, excepciona la aplicación de la restricción analizada, de manera que podrán adicionarse sin importar su monto:
***Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia**. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.*
PARÁGRAFO. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7o de la Ley 1150, en

cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. [1] Que, el fundamento esencial de la Entidad, es el deber de actuar en el ámbito contractual de la Ley 80 de 1993, que en su artículo 3° inciso 1, prescribe:

"Artículo 3º.- *De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".*
Que, con observancia en la misma Ley, su artículo 26° dispone:

"Artículo 26º.- *Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:*
1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)".
Que, el contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual, las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento, por ende, es susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y/o prorrogado por las mismas partes que lo suscriben.

Que, en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales.

Que, por regla general, *"**los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato*." Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros. **Sentencia C-932 de 2007. M.P Marco Gerardo Monroy Cabra.**

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009** señalo: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**.

Que por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. **Radicado 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.**

Que ***"El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones"***.

Que de conformidad con el desarrollo contractual a continuación de describe el siguiente cuadro de ejecución, así:

[1] Colombia compra eficiente: Concepto C – 784 de 2022, Temas: ADICIÓN – Concepto – Distintos supuestos – Prohibición – Adición en más del 50% / ADICIÓN – Prohibición – Monto – Cálculo – Parágrafo artículo 40 – Ley 80 de 1993 / ADICIÓN – Mayores cantidades – Límites – Posturas / MODIFICACION DE LOS CONTRATOS ESTATALES – Procedencia – Límites /ACTIVIDADES NO PREVISTAS – Modificación

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	**Nelson Alexander Acero Pinilla**	**Diana Fernanda Carvajal**	**Diana Fernanda Carvajal**
Cargo	Profesional Universitaria	Jefe Oficina Asesora Contratación	Jefe Oficina Asesora Contratación

ADICIONAL N° 1 CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 222 DE 2023 PRORROGA No. 1 Y PRROGA No. 2 CUYO OBJETO ES "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS A TRAVÉS DEL USO DE PARCHEO EN PIEDRA LABOR Y BOLA EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA BOYACÁ"			
PRESUPUESTO	**VALOR**	**PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO**	**TIEMPO**
VALOR INICIAL	$28.000.000,00	100%	TRES (03) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
PRORROGA N°1 EN TIEMPO	$ 0,00	0,00%	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO, UNA VEZ FINALIZADO EL PLAZO INICIAL DEL CONTRATO
PRORROGA N°2 EN TIEMPO	$ 0,00	0,00%	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO, UNA VEZ FINALIZADO EL PLAZO INICIAL Y LA PRÓRROGA N° 1
ADICIONAL N° 1	$14.000.000	50,00%	NO APLICA
Acta de Inicio	$ 0,00	0,00%	30/09/2023
Acta Suspensión N° 1	$0,00	0%	29/12/2023
ACTA DE AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN N° 1	$0,00	0%	20/01/2024
ACTA DE AMPLIACIÓN N° 2 A LA SUSPENSIÓN N° 1	$0,00	0%	03/02/2024
ACTA DE AMPLIACIÓN N° 3 A LA SUSPENSIÓN N° 1	$0,00	0%	20/02/2024
Acta Reinicio N° 1	$0,00	0%	05/06/2024
TOTAL	$42.000.000,00	150 %	SEIS (06) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

Que por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. Radicado 1.952, consejero ponente. Enrique José Arboleda Perdomo.

Que "El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones".

Que de conformidad con el desarrollo contractual a continuación de describe el siguiente cuadro de ejecución, así:

Que, por lo previamente mencionado, se requiere realizar **ADICIONAL N° 1** al **CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 222 DE 2023 PRROGA No. 1 Y PRORROGA No. 2, CUYO OBJETO ES "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO Y**

REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS A TRAVÉS DEL USO DE PARCHEO EN PIEDRA LABOR Y BOLA EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA BOYACÁ".

Por las consideraciones previas se requiere celebrar **ADICIONAL No. 1** donde anexan las siguientes clausulas **AL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 222 DE 2023 PRORROGA N° 1 Y PRORROGA No. 2**, así:

CLAUSULAS

Por lo anteriormente expuesto se requiere **REALIZAR ADICIONAL N° 1 A**L **CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 222 DE 2023, PRORROGA No. 1 Y PRORROGA No. 2**, de acuerdo a las siguientes clausulas:

PRIMERA: ADICIÓNESE a la Cláusula Valor del contrato en la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($14.000.000,00)**

PARÁGRAFO: Posterior al presente **ADICIONAL EN VALOR N° 1** el valor total del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA 222 DE 2023** será de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($42.000.000,00)**

SEGUNDA: GARANTÍAS: El contratista se compromete a realizar la actualización de las pólizas de conformidad con las condiciones exigidas en el **contrato de interventoría No. 222-2023, PRORROGA No. 1 y 2** del presente **ADICIONAL N° 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 222 DE 2023 Y PRORROGA No. 1 Y PRORROGA No. 2.**

TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Con el presente **ADICIONAL N° 01**, se deja constancia que las demás consideraciones y cláusulas del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA 222 DE 2023 PRORROGA No. 1 Y PRORROGA No. 2,** cuyo objeto es **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES "OPTIMIZACIÓN ACUEDUCTOS RURALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, BOYACÁ"** continúan vigentes sin ninguna modificación, adición y/o aclaración, por tanto, deben cumplirse por las partes.

NOTA: El presente documento, constituye el clausulado anexo al contrato electrónico"Firma electrónica de acuerdo a la Ley 527 de 1999 y Decreto 2364 de 2012"

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	**Nelson Alexander Acero Pinilla**	**Diana Fernanda Carvajal**	**Diana Fernanda Carvajal**
Cargo	Profesional Universitaria	Jefe Oficina Asesora Contratación	Jefe Oficina Asesora Contratación